



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con nueve minutos del doce de diciembre del dos mil diecinueve.

El veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 103-2019**, en la que requieren:

1. Procedimiento de auditoria adoptado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), su auditor interno o los consultores o firmas auditoras externas para someter a auditoria el Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SGS). Detallar el nombre del auditor o la firma de auditoría que elaborará el informe, así como los atestados que muestren sus credenciales académicos y de experiencia previa en materia de auditoria informática.

2. Las hojas de vida de todos los participantes en el concurso para escoger al director ejecutivo del IAIP, así como todos los correos enviados por la encargada de recursos humanos o cualquier asistente de ella dirigidos a los participantes del concurso aludido, independientemente del contenido de dichos correos.

3. El perfil del puesto de director ejecutivo con respecto al cual se evaluó a los candidatos a los que se hace referencia en el requerimiento anterior.

4. El acta del pleno, así como el audio o video (de haberse gravado la sesión) en que se adoptó la decisión de declarar desierto dicho concurso.

5. Los archivos log del servidor del servidor SMTP o de cualquier tipo de servidor usado por el SGS para remitir correos electrónicos, lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 hasta el 20 de noviembre del 2019.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. Procedí a enviar requerimiento de información acerca de los numerales 1 y 4 para que la Comisionada Presidenta en representación del Pleno recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente la funcionaria me notificó lo siguiente: sobre el requerimiento 1, *el proceso de auditoria en principio fue declarado desierto, debido a que las empresas que presentaron sus ofertas sobrepasaron los montos asignados para la auditoria informática y que el número de*



oferentes no llegó al mínimo establecido por Ley. Posteriormente se recibió aviso de la Fiscalía General de la República donde ordenaba que no se realizara la auditoria, por tanto, en virtud del Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declara inexistente la información solicitada.

Sobre el requerimiento 2, se proporciona el Acta 46-2019 y además se entrega audio del punto solicitado.

IV. Procedí a enviar requerimiento de información acerca de los numerales 2 y 3 para que la responsable de Talento Humano recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente la responsable de dicha Unidad me entregó respuesta de la información solicitada. Es importante señalar que se entrega la documentación recopilada por la Unidad de Talento Humano, esta incluye las hojas de vida de los participantes indicando el nombre de cada uno debido a que en la convocatoria anunciada por este Instituto se hacía énfasis que el proceso iba a ser público, no obstante, los datos personales como números de documentos de identidad, direcciones personales, correos electrónicos y demás información confidencial han sido omitidos para proteger dicha información (Art. 24 de la LAIP y Art. 30 LAIP).

III. Procedí a enviar requerimiento de información acerca del numeral 5 para que el responsable de la Unidad de Tecnología recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente el responsable de dicha Unidad manifiesta que la información solicitada es parte del índice de reserva, por tanto me remite la declaratoria de reserva.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 19, 24, 30, 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada en los numerales 1, 2, 3 y 4 en versión pública toda vez que se identifiquen datos personales.

DENIÉGUESE la información relacionada al numeral 5 por ser información reservada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

